

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de las demandadas; así mismo con solicitud de reconsideración por parte de la Fiduprevisora S.A. Sírvase proveer.

Manizales, 08 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio 972

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS

Demandado: YOLANDA OSORIO JARAMILLO Y OTRA

Radicado: 170014003005-2019-00203-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso, se tiene que en diligencia celebrada el día 23 de febrero del 2021 se pactó como suma definitiva el valor de \$7.800.000 el cual sería pagadero por las ejecutadas de los descuentos realizados a la mesada pensional de la señora Yolanda Osorio Jaramillo.

De este tamaño las cosas, comoquiera que el día 01 de junio de la anualidad al abogado de la parte demandante, señor Cristián Camilo Guasca se le consignó el valor pactado en la diligencia en mención se procederá a entender terminada la presente causa por conciliación, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de las presentes diligencias, informando que la cautela queda vigente para el proceso con radicado 10 - 2019 - 187 surtido en el Juzgado Primero Civil de Ejecución Municipal.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de reconsideración de la sanción emitida por este despacho el día 16 de marzo del 2021 en contra de la FIDUPREVISORA S.A, debe indicarse en primera medida, que dicho recurso no se encuentra previsto dentro del estatuto procesal vigente y el mismo corresponde a un medio de defensa establecido en el estatuto

tributario en su artículo 720, motivo por el cual, no le es dable a esta judicial emitir un pronunciamiento de fondo al respecto.

Así mismo, debe indicarse que todo el trámite de la sanción se surtió bajo los postulados de los artículos 129 y s.s. del Código General del Proceso y con respeto del derecho de contradicción y defensa de la entidad incidentada; no obstante, la misma optó por permanecer silente en el decurso del mencionado trámite y fue solo hasta el día 27 de abril del 2021 que procedió al pago por valor de (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$5.606.128) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS en la cuenta de depósito judicial No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia, por lo que para la fecha de la sanción aún no había cumplido con lo requerido por este despacho, estando la misma revestida de total legalidad, máxime si se tiene en cuenta que frente a dicha determinación no se interpuso recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 084 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

